

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	76001310501820190082900
DEMANDANTE:	MARGARITA JIMENEZ GUZMAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Sustitución de Poder

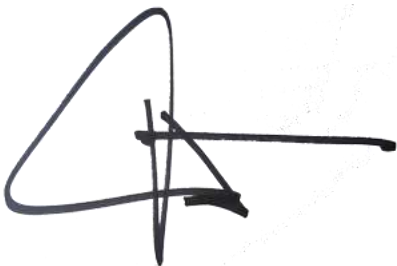
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor de la Doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.728.177 de Popayán, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 252.522 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO
C.C. No.1.061.728.177 de Popayán
T.P. No. 252.522 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

APODERADO: NIT: 900.336.804-7

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S NIT. 900.847.373-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Número es la Decretora ELSA VILLOBO SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 9.933.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.804-7, cédula que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

La cual acredita que sus poderes son los siguientes: Poderes de la Notaría

presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2008, manifiesta que en aplicación de los artículos 440 y 532 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, también poder general, empleo y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.373-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, hecha el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del Rus IX, según consta en la Cartilla de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cal, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.336.804-7, celebre y ejecute las siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a favor de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de nulidad temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT. 900.336.804-7, de conformidad con el inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

Impedido o inhabilitado el poder por la comisión de las funciones de quien lo otorgó

La cual acredita que sus poderes son los siguientes: Poderes de la Notaría

República de Colombia
No 3365

como representante de una persona natural jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiere.

CLÁUSULA SEGUNDA. El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos hipotecarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las sumas de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

La cual acredita que sus poderes son los siguientes: Poderes de la Notaría

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los hechos jurídicos celebrados.

El Notario advierte a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula extrajera, lindero y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior,

La cual acredita que sus poderes son los siguientes: Poderes de la Notaría

'CAPITAL PAGADO'
1270.000.000
17.000
110.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, Y EN SU DEFECTO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN SE ENCARGARÁ DE REPRESENTAR AL GERENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES SOCIALES, ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y ECONÓMICAS.

GERENTE Y EN SU DEFECTO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE DEBE ADENAS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD Y EL FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ IMPEDIDO DE LOS MÁS DE LOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO:

1. LA PRESENCIA A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA FUENTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENUNDA DE EXTRADITO O POR FOLIA DE SOLICITUD.

2. INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS.

3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE, SEGUN OPORTUNIDAD, SE REQUIERAN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

4. PRESENCIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL RESUMEN DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

5. RENOVAR Y RENOVAR LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN NO SEA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

6. RENOVAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES.

7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONFORME LOS PODERES CONFERIDOS O DELEGADOS, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEBIDAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVEA EN LOS ESTATUTOS.

8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE EMITA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL MANEJO DE LA EMPRESA SOCIAL.

10. MANEJO, FIRMADO, SUPLENTE DEL GERENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 1 del 11 de febrero de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en el Libro de Actas de la Cámara de Comercio de Cali el 11 de febrero de 2019, del Libro 19, se designa:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LOPEZ ACILIS	C.C. 110707103
PROCURADOR	SANTIAGO MORIS MESTRA	C.C. 110707103

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los plazos son los días hábiles:

Una vez interpusieron los recursos, los actos administrativos transcurridos quedan en firme automáticamente, salvo que los mismos sean recurridos, conforme lo prevé el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7730
Actividad secundaria código CIIU: 8120
Otras actividades código CIIU: 8120

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha de expedición.

Que no existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

En consecuencia, de los resultados sobre la validez jurídica, se certifica que la inscripción de este documento en la Ley 1712 de 2014 y de los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de agosto de 2019 12:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

Que no existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

En consecuencia, de los resultados sobre la validez jurídica, se certifica que la inscripción de este documento en la Ley 1712 de 2014 y de los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

Que no existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

En consecuencia, de los resultados sobre la validez jurídica, se certifica que la inscripción de este documento en la Ley 1712 de 2014 y de los actos administrativos de registro, una vez expedidos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; al estado no se tiene como el estado para este efecto.

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la
 Administración Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar,
 controlar y evaluar el desarrollo de las actividades, planes, programas y políticas
 laborales del desarrollo del sector de las COLPENSIONES, principalmente a través de la creación y ejecución
 de medidas conjuntas con cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del
 servicio, optimizando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal
 de la Empresa. 3. Dirigir o constituir apoderadosos especiales para la representación judicial y administrativa
 de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo
 de la información y la comunicación interna y organizacional. 5. Dirigir las políticas de personal, de
 provisión y de retiro de los diferentes grupos de personal de COLPENSIONES y el cumplimiento
 de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión integral de la Empresa, lo cual involucra el diseño de
 estrategias, la divulgación y ejecución, la atención de nuevas personas y la administración y fortalecimiento
 de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de control interno en conformidad con la selección
 de los ciudadanos, empleados, pensionados y demás grupos de interés que permitan adelantar de forma
 selectiva, sus actividades. 8. Impedir directivos para el diseño y cumplimiento del Sistema de
 Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y conforme a la selección de
 COLPENSIONES. 9. Dirigir las políticas que se emitan de Gobierno, Corporación o entidad COLPENSIONES. 10.
 Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de
 edición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones corporativas y reglamentarias sobre la materia. 11.
 Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y
 las condiciones generales de empleo laboral y presunciones, y los trabajadores afiliados de COLPENSIONES. 12.
 Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las
 modificaciones y actualizaciones de los estatutos de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y
 aprobación de la Junta Directiva los afilados, afiliados y la operación de crédito de COLPENSIONES de
 conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el
 Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones
 legales y reglamentarias aplicables, y disponer la publicación para su conocimiento y aplicación al interior de
 COLPENSIONES. 15. Someter y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva
 y de los rectores de las entidades que dependen de COLPENSIONES. 16. Someter a consideración y
 aprobación al pleno, comisión o comité, o a la Junta Directiva, los proyectos de ley, decretos, resoluciones,
 ordenes al pueblo, resoluciones, actos, o decretos que permitan la creación, modificación o actualización
 del funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a
 sus afiliados, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la
 administración del mismo hasta el nivel de distribución de personal, la sustentación y formalización de los contratos
 de trabajo, la expedición del carnet de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de
 grupos de trabajo y de retiro de los afiliados, de acuerdo a las necesidades de la Empresa y de la Junta
 Directiva, con la aprobación de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva,
 previo estudio técnico, creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones
 Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o
 suprimir puntos de atención y correspondencia que se requieran para el cumplimiento de las labores locales. 20.
 Crear, modificar o suprimir los puntos de atención y correspondencia que se requieran para el cumplimiento de las labores
 nacionales. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de convivencia, con arreglo a la política de la Ley
 223 de 1995. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 724 de 2012 y demás normas que
 lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la
 cultura de la sustentación, y la implementación, mantenimiento y mejor del Sistema Integrado de Gestión
 Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgo de lavado de activos y transacciones financieras
 ilícitas, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y el
 cumplimiento de la Empresa. 25. Remite informes elaborados por las entidades de Inspección, control y
 vigilancia y las demás autoridades a las cuales así lo deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la
 naturaleza de la dependencia, las establecidas por las leyes, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO
 TRANSITORIO.** Faculté al Presidente de COLPENSIONES por un solo acto, para asignar y controlar de
 manera sucesiva, pública y transparente, la Junta Directiva de COLPENSIONES, para el cumplimiento de las
 funciones que surten los procesos de selección propios de la Administración y sus filiales y para el cumplimiento
 de la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidencia y Jefe de Oficina. (Acuerdo 106 de 2018, mayo
 de 2017).

Cyber Threat Intelligence

Page 2 of 2

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISSION

Que figuren personalidades y un representante, chosen a representacion legal de la entidad, los cuales son:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 1243378	Presidente
Jorge Alberto Silva Acosta Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 1943811	Suplente del Presidente (El primer día de su gestión en el artículo 184 del Código de Comercio, según inscripción del libro del número 2019-0001 del día 8 de mayo del 2019, la entidad informa según documentos del 11 de diciembre de 2018 en momento el cargo de Suplente del Presidente lo ha ejercido por la Junta Directiva en todo el 2018 y el 11 de mayo del 2019. La orden de conformidad con la elección realizada por la Junta Directiva el 28 de mayo del 2019 de la Comandante)
Osvaldo Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 15/07/2018	CC - 48173	Suplente del Presidente
Marta Elsa Moreno Buile Fecha de inicio del cargo: 15/05/2018	CC - 4878028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guevara Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79323752	Suplente del Presidente

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Se conforma con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1985, la firma manifiesta que aparece en este documento, según consta antes de la elección legal.

[illegible]

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO. 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
660 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. a los 22 de Septiembre de 1968.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
SECRETARIA NOVENA (s) DEL CIRCULO DE BOGOT

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
- Nefario

CERTIFICADO NÚMERO 284-2919
- COMO NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-DIECINUEVE (2.018) otorgada en esta Nariaria, compareció el(a) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 78.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ MEDINA-ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facilidades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el FODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Foliente por 100 de 100

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.728.177**

SALAZAR MANQUILLO

APELLIDOS
DIMER ALEXIS

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1990**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAY-2008 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1109100-01080377-M-1061728177-20190705 0066000827A 3 9908582446

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIMER ALEXIS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
SALAZAR MANQUILLO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
05/12/2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1061728177

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/02/2015

TARJETA N°
252522

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	76001310501820190082900
DEMANDANTE:	MARGARITA JIMENEZ GUZMAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Alegatos de Conclusión

DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252.522 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según sustitución de poder a mi conferido y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a manifestar, que me sostengo en los argumentos de hecho y de derecho que sirvieron como sustento para contestación de la demanda y en lo que se haya probado dentro del proceso.

Atentamente,



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO

C.c. N° 1061728177 de Popayán

T.P. N° 252.522 del C. S. de la J.

Email: dialexissalazar1990@gmail.com

Celular: 3188658750